

Oficio N°4545

VALPARAISO, 11 de septiembre de 2003.

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E.
que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al
siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en la
ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y
fija su penalidad, el siguiente artículo 8°, nuevo:

"Artículo 8°.- El que por
cualquier medio, directa o indirectamente, solicite,
recaude o provea fondos con la finalidad de que se
utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos
terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado
con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a
medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos
le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso
en el cual se le sancionará por este último título, sin
perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del
Código Penal."."

Dios guarde a V.E.

CARLOS ABEL JARPA WEVAR
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados